RESOLUCION DGCCARN AA Nº 1991 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "DEPÓSITO DE INSUMOS AGRÍCOLAS, IMPORTACIÓN - EXPORTACIÓN", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AGR. DANIEL GONZALEZ VALINOTTI, REG. CTCA Nº I–552, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA DIAGRO S.A., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. Nº 21-0290-15/16 Y 17, UBICADO SOBRE LA RUTA INTERNACIONAL Nº VII DR. GASPAR RODRÍGUEZ DE FRANCIA KM 210 Y CALLE 4, DEL DISTRITO DE DR. J. E. ESTIGARRIBIA (EX CAMPO 9), DEPARTAMENTO DE CAAGUAZU".

Asunción, 17 de **Julio** de **2019**

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 309/2019 del 07/02/19, presentada al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el **Consultor Ambiental Ing. Agr. Daniel González Valinotti con Reg. CTCA Nº I–552**, correspondiente al **Proyecto "DEPÓSITO DE INSUMOS AGRÍCOLAS, IMPORTACIÓN - EXPORTACIÓN"**, cuyo Proponente es la **Firma DIAGRO S.A.**, Desarrollado en la Propiedad Identificada con **Cta. Cte. Ctral. Nº 21-0290-15/16 y 17**, Ubicado sobre la Ruta Internacional Nº VII Dr. Gaspar Rodríguez de Francia km 210 y calle 4, del Distrito de Dr. J. E. Estigarribia (Ex Campo 9), Departamento de Caaguazú.----------

CONSIDERANDO: **Que**, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Lic. Biol. María Rosalyn Irala Villamayor**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 17571/2.019, de fecha 28/06/2.019**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.--
Que, el presente Proyecto se ha ajustado a la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13", y; ----------
Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en la Resolución DGCCARN A.A. Nº 314/17 de fecha 09 de Febrero del 2017.----------
Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una **Verificación y Monitoreo** por parte de los Técnicos del Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental, según **Dictamen. Nº 9789/19 de fecha 07 de Junio**, en el cual concluyen que: Por lo expuesto, se ha constatado que las actividades y medidas de mitigación implementadas en la propiedad se ajustan al Plan de Gestión Ambienta y al Informe de Auditoria de la Resolución Nº 314/2017. ----------
Que, la actividad desarrollada por la empresa consiste en la compraventa (importación y exportación) y el depósito de insumos agrícolas terminados y envasados en origen.----------
Que, en el sitio no se realizan actividades de fraccionamiento de productos e insumos, estos son manejados exclusivamente en envases provenientes de origen (tambores, bidones, etc. sellados).----------
Que, según lista de Chequeo presentada por el Consultor Ambiental, el proponente cumple con las medidas propuestas.------
Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------
Que, la Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 1561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto Nº 954/13.----------

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1º **Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 1991 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "DEPÓSITO DE INSUMOS AGRÍCOLAS, IMPORTACIÓN - EXPORTACIÓN", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AGR. DANIEL GONZALEZ VALINOTTI, REG. CTCA Nº I–552, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA DIAGRO S.A., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. Nº 21-0290-15/16 Y 17, UBICADO SOBRE LA RUTA INTERNACIONAL Nº VII DR. GASPAR RODRÍGUEZ DE FRANCIA KM 210 Y CALLE 4, DEL DISTRITO DE DR. J. E. ESTIGARRIBIA (EX CAMPO 9), DEPARTAMENTO DE CAAGUAZU".

Art. 2° **La presente Resolución está** **<u>condicionada a la presentación de PLANOS Aprobados por la Municipalidad local</u>, y al estricto cumplimiento** del **Plan de Gestión Ambiental y el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97, Normativas SENAVE, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 1 (UNO) año.**----------

Art. 5° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la <u>ampliación</u> de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----

Art. 8° **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental** y **la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.--

Art. 9° **La presente Resolución,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 200403 (Doscientos Mil Cuatrocientos Tres) y Hoja de Seguridad Nº 200404 (Doscientos Mil Cuatrocientos Cuatro),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales